

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00171-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR la parte introductoria de la demanda en cuenta refiere que inicia "DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTÍA", la cual fue derogada por el Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código mencionado.

SEGUNDO: ADECUAR la pretensión primera de la demanda, por cuanto contrato que se pretende sea declarada su existencia, fue aportado al proceso. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4o del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: APORTAR certificado de vigencia del poder general que le fue otorgado por EDUARD EDILSON RUDA JAYA al señor RAFAEL ANTONIO RUDA LOZANO, mediante Escritura Pública No. 4617 de 9 de noviembre de 2023, con fecha no inferior a un mes a su presentación, pues el aportado es de 15 de noviembre de 2023

SEXTO: ACREDITAR el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme el artículo 35 de la Ley 640 de 2001,

artículos 67, 68 y 71 de la Ley 2220 de 2022 y numeral 7o del artículo 90 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado la demanda, junto con la subsanación de la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **38** hoy **9** de **abril de 2024** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5712b36882647938fd69aab33c658475da19c2eb877fff68e5cb195307e0f6c**

Documento generado en 08/04/2024 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>